

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3919

REAL ORDEN CIRULAR

Interesado por el Ministerio de Fomento se dicte una disposición para que por los Ayuntamientos se establezcan básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con objeto de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones, petición hecha á solicitud de los Jefes de Fomento de la Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense y Oviedo y Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta que se trata de una medida que afecta caracteres de generalidad y que puede constituir un servicio reproductivo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S., por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia, exprese á los Ayuntamientos la con-

veniencia de acceder á lo que el Ministerio de Fomento interesa, estableciendo básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con objeto de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 25 de Diciembre de 1908.—Cierca.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(“Gaceta,” del día 27 de Diciembre)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3920

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, á las trece de los días 4 y 5 de Enero próximo dará comienzo en este Gobierno civil el reconocimiento médico que han de sufrir los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia de provincias, y cuyos ejercicios han de efectuarse el día 7 del citado mes de Enero, según se determina en citada Real orden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Diciembre de 1908.

—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3924

Número del expediente 6.515

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alonso Pérez Vázquez, vecino de Cerro Muriano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Diciembre de 1908, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Santa María*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y finca llamada de Campo bajo, propiedad de don Manuel Baena y Molero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Diciembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón que hay detrás de la casa de don Matías Requena, y á unos 1.000 metros de la casa de don Manuel Baena; desde cuyo punto de partida, con dirección N., se medirán 250 metros y primera estaca; al O. 300 y segunda; al S. 500 y tercera; al E. 600 y cuarta; al N. 500 y quinta, y de quinta á primera 300 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclama-

ciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Diciembre de 1908.

—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3924

Número del expediente 6.516

Hago saber: que por don Antonio Carreño Buges, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Diciembre de 1908, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á El Tesoro*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y comprendida entre las minas *El Tesoro*, número 6.460; *Paquito*, núm. 3.745, y *La Abundancia*, y limitada por la prolongación al Sur Oeste de la línea N. de *El Tesoro* hasta tocar á *Paquito*, y la prolongación al mismo rumbo hasta tocar con la mina *La Abundancia* por la línea Sur; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 22 de Diciembre de 1908, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Diciembre de 1908.

—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

IMPUESTOS MINEROS.--CUARTO TRIMESTRE DE 1908.

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada. — Pesetas.
1738	5432	Pepín	Espiel	D. Agustín García de Rueda	Antimonio	300
1792	4491	San Sixto	Conquista	The M. F. H. Sindicato Limited	Bismuto	800
1777	5506	San Isidro	Idem	El mismo	Idem	400
1779	5585	Solanita	Idem	El mismo	Idem	100
575	377	Casiano de Prado	Posadas	D. Tomás Maestre y Pérez	Blenda	400
1096	3790	Cinco Amigos	Idem	The Calamón Mining C.º of Spain Limited	Idem	11.000
1045	3680	Mayo Segundo	Idem	La misma	Idem	3.000
1071	3689	Cerro Muriano	Córdoba	Córdoba Copet Company Limited	Cobre	18.000
1132	3842	Potosí	Alcaracejos	Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos	Idem	1.000
1626	5342	La Estrella	Montoro	D. Pedro Castilla Lara	Idem	100
1736	5434	Osi	Pozoblanco	José Delgado Cabrera	Idem	300
982	3540	San Pedro	Córdoba	D. Bas Martín Caciek	Hierro	200
1147	3869	Guadiato VI	Idem	Eduardo P. Westendorp	Idem	200
1151	3932	La Sorpresa	Montoro	Pablo Koch	Hierro y otros	600
1105	3751	Carmen	Fuente Obejuna	J. Ramón Lizaso	Plomo	600
559 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	Viso	Sres. Peñalver, Zapata y Domenech	Idem	2.000
694	2764	Demetrio	Alcaracejos	Sociedad anónima Anglo Vasca	Idem	7.400
654	2666	Enero 2.º	Fuente Obejuna	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Idem	400
1688	5364	San Gerónimo	Hornachuelos	Compañía de Aguilas	Idem	900
625	2601	Luisa	V.º del Duque	Compañía Minera de Villanueva del Duque	Idem	60.000
1143	3921	La Manuela	Fuente Obejuna	D. Julio García Pretel	Idem	200
520	5467	Santa Bárbara	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Idem	14.000
1152	3850	San Francisco	Montoro	Sociedad Minera Mi Nena	Idem	700
729	2935	Sur	V.º del Duque	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	Idem	5.000
896	2936	Tres Naciones	Idem	La misma	Idem	200
795	2948	España	Idem	La misma	Idem	200
744	2776	Terreras	Idem	Sociedad anónima La Argentifera	Idem	10.000
634	2622	San Rafael	Idem	La misma	Idem	6.000
451	2485	Salvador	Idem	La misma	Idem	300
734	2941	Almadenes	Alcaracejos	Sociedad anónima Los Almadenes	Idem	10.000
976	2949	Vizcaya	Idem	La misma	Idem	300
624	2622	Los Ingleses	Idem	La misma	Idem	2.000
532	2608	Vifias Perdidas	Fuente Obejuna	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Idem	4.000
720	2796	Santa Leocadia	Almodóvar	La misma	Idem	7.000
1169	4086	Tovia	Córdoba	Sr. Conde de Torres-Cabrera	Idem	100
1168	3952	San Rafael	Idem	D.ª Aurora Malagrida	Idem	100
1123	1066	La Fortuna	Pozoblanco	D. Federico Barranco Luna	Idem	200
TOTAL.....						168.000

NOTA.—La fianza previa que antecede, que es más del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas, y quedará subsistente para los que falten á este requisito. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 21 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Núm. 3930

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 3933

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular fecha 24 del corriente mes, comunica á esta Sección lo que sigue: «Las numerosas peticiones de moratoria que han elevado á este Centro los deudores de los Pósitos, fundadas en las escasas cosechas tenidas en la mayoría de los pueblos, y de un modo muy especial por la deficiente recolección de la oliva, informadas todas las peticiones de un modo favorable por las Secciones provinciales, Ayuntamientos y Juntas administradoras, inclinan á esta Delegación Regia á satisfacer esas demandas, en el deseo siempre vehemente que informa los

actos de este Centro de hacer lo menos vejatoria y onerosa posible la cobranza de los créditos de los establecimientos benéficos; y á este fin, y con objeto de que los deudores no tengan que malvender sus frutos, evitándoles el agobio de tener que satisfacer sus deudas con premuras, acudiendo á medios opuestos á los benéficos fines que se propone realizar nuestra antigua y caritativa instalación de los Pósitos, he acordado conceder una moratoria con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede una moratoria á todos los deudores de los Pósitos hasta el 31 de Marzo de 1909, hayan ó no vencido sus obligaciones al publicarse esta circular, siempre que sus créditos estén suficientemente garantidos á juicio de las Corporaciones administradoras.

2.ª Desde la publicación de esta circular quedarán en suspenso todos los procedimientos ejecutivos que se estén siguiendo y únicamente continuará la tramitación de los expedientes de fallidos á fin de normalizar en lo posible la situación de los Pósitos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los deudores á los Pósitos, teniendo por resueltas con esta circular, tanto los prestatarios cuanto los Ayuntamientos y Juntas patronales, las instancias que hubiesen elevado al Excmo. Sr. Delegado Regio, en solicitud de la gracia que se ha servido conceder.

Córdoba 28 de Diciembre de 1908. —El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Servicio Agronómico-Catastral 3.ª BRIGADA.—CORDOBA

Núm. 8931

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Fuente Tójar que el día 12 del próximo Enero, á las diez de la mañana, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autoriza-

dos, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad sino con relación á los demás predios del mismo polígono.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Priego á 24 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, Antonio Albendín.

Núm. 3931

Asignada en el término municipal de Fuente Tójar la superficie que le corresponde á cada uno de los predios y parcelas que forman el Registro fiscal de dicho término, y expuesta en el Ayuntamiento la relación de dichos predios y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes para que, si lo creen conveniente, puedan presentar ante la Junta pericial, conforme á lo prevenido en el párrafo 8.º de las instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto á supuestas ocultaciones relativas á predios de otros propietarios cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes, en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó por último, en supuesto fundado de que la superficie que le haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno.

Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la Brigada si no vá acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad á que asciende el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactado por el Jefe de la Brigada.

El plazo de reclamación durará quince días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego á 24 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, Antonio Albendín.

EDICTO

Núm. 3921

Don José Fernández Bordas, Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido remitidas á todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villanueva del Rey las hojas declaratorias, se pone en conocimiento de los que no las hayan presentado que si en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, no las devuelven llenas y firmadas á la oficina correspondiente, establecida en el respectivo término municipal, serán extendidas por la Junta pericial, ó, en su de-

fecto, por la brigada, bien por aforo ó midiendo las fincas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1908, no teniendo derecho el propietario á reclamación alguna.

En la misma penalidad incurrirán los que por deficiencias en las declaraciones presentadas se les hayan entregado para su rectificación dichas declaraciones y no las hayan devuelto en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

En la referida oficina se facilitarán hojas declaratorias gratis.

Córdoba 22 de Diciembre de 1908.—José Fernández Bordas.

OBRAS PÚBLICAS

Núm. 3842

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Francisco Acedo Villalobos, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, Jefe interino de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por don Fernando Contreras y Pérez de Herrasti, vecino de Granada, se ha solicitado del señor Gobernador civil de la provincia la concesión para derivar 60 litros de agua por segundo del río Salado de Arjona, con destino al riego de 34 hectáreas, 7 áreas y 94'75 centiáreas de terreno pertenecientes al cortijo denominado San Ramón, término municipal de Arjona.

Dichas aguas se derivarán por medio de una presa situada 157 metros aguas arriba del centro de la puerta de entrada del cortijo denominado El Molinillo, propiedad de don José Puerto y Navarro, y su altura será de 0'80 metros sobre la caja del Río, continuando después por un canal cuya longitud total es de 2997'72 metros. A la terminación de este canal se construirá otro de desagüe con el fin de que por él puedan volver al río las aguas sobrantes.

Todas las obras que se han de construir se encuentran enclavadas en los términos de Arjona y Torredelcampo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar sus reclamaciones todos cuantos se consideren perjudicados con la concesión solicitada, debiendo hacerlo en la Jefatura de Obras públicas, calle Juan Montilla, núm. 5, donde queda de manifiesto el proyecto base de la concesión.

Jaén 6 de Junio de 1908.—Francisco Acedo.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 3914

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de todos los habitantes de este

término municipal y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes á cada uno de ellos, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, con la lista ó relación de alteraciones ocurridas, á disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que á su derecho con vengan, ya se refieran á inclusiones ó omisiones indebidas, ya al concepto ó clasificación de la vecindad.

Belalcázar 16 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Angel Delgado.

Núm. 3914

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales correspondientes al año próximo de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones procedentes.

Belalcázar 16 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Angel Delgado.

VISO

Núm. 3922

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 27 de Diciembre de 1908.—Antonio López del Rey.

DOS TORRES

Núm. 3934

Don Juan Castro Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado competentemente por la Sección provincial de Pósitos y acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta la casa Panera del establecimiento del Pósito, sita en la calle Real, de esta población, sin número; que linda por la derecha entrando con la travesía de la calle Real á la calle Pilar; por la izquierda con corrales del mismo edificio; por la espalda con calle Pilar; su fachada mira á Levante y mide de superficie doscientos veintidós metros cuadrados, cuyo tipo de remate se ha justipreciado por perito competente en 900 pesetas, y cuyo acto tendrá lugar á los quince días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, observándose las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores podrán tomar parte en la subasta consignando sobre la mesa de la misma el 5 por 100 del tipo del remate.

2.ª El acto se llevará á efecto á las once de la mañana en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde y la comisión que de-

signe la Sección provincial con los individuos que fija el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

3.ª El rematante no tendrá derecho á exigir otros títulos que los que constan en el expediente respectivo y se obliga á satisfacer el importe del remate, siendo de su cuenta los gastos de titulación y demás que se originen.

Dos Torres 26 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Castro.—El Secretario, Faustino Mereno.

PALENCIANA

Núm. 3932

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose declarado desiertas por falta de licitadores las subastas verificadas para intentar el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en este término todas las especies de consumo en el próximo año de 1909, por acuerdo de la Corporación municipal y de conformidad con lo que disponen los artículos 259 y 291 del vigente Reglamento del ramo, se anuncia un nuevo remate que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, desde las doce á las trece, al día siguiente después que transcurran diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y en el cual se admitirán proposiciones á todos los ramos en junto y con facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, por la cantidad de 17.760'06 pesetas, con sujeción estricta al pliego de condiciones que ha de servir de base á mencionada subasta y obra de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio.

Para hacer posturas es requisito indispensable la exhibición de la carta de pago que acredite el ingreso de la cantidad equivalente al 5 por 100 importe de todos los ramos, ó bien entregar ésta en poder de la Junta, y el rematante vendrá obligado á prestar fianza en metálico ó fincas libres documentadas por la cuarta parte del total del arriendo.

Palenciana 26 de Diciembre de 1908.—Juan M. Hurtado.

Agencia ejecutiva del Pósito DE ZUHEROS

Núm. 8880

En los expedientes de apremio que por débitos al Pósito de esta localidad se instruyen contra los deudores que al final se relacionan, se ha dictado, con fecha 1.º del corriente, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor ó responsable objeto de este expediente de apremio.

Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia, á fin de que puedan satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y no habiendo podido practicarse la notificación por desconocerse el domicilio y actual paradero de los individuos que comprende la siguiente relación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que sirva de notificación á los interesados, sus herederos ó causahabientes.

Zuheros 10 de Diciembre de 1908.
—El Agente ejecutivo, Juan de D. Diaz del Rio.

Relación que se cita.

Juan Espejo Rodríguez
Antonio Hinojosa Ortiz
Ramón Camacho Camacho
José María Camacho Mesa
Manuel Jiménez Padillo
Francisco Cañero Manjón
Antonio Hinojosa Ortiz
Felipe Pérez Lastres
Francisco Zafra y Zafra
Antonio Padillo León
José Ubeda Barba
Antonio Jiménez de la Torre
José Ubeda Barba
Fernando Ubeda Jiménez

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3926

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partida.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco José López y García, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Francisco y de María de la Paz, natural y vecino de esta ciudad, viudo, jornalero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su domicilio en la calle del Juramento, posada de las Yervas, para que comparezca en este Juzgado, con el fin de que cumpla dos días de arresto mayor, como resto de la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa que se le ha seguido en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, haciéndose constar que sólo debe estar detenido dos días, que es el tiempo que resta por cumplir de la condena, y transcurridos será puesto inmediatamente en libertad, en cualquier punto en donde se encuentre.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3927

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Rodríguez, agente de negocios, vecino de Mora, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de preso, mediante á haberse decretado su prisión con esta fecha.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.
—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3923

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Antonio Navas Jurado, por lesiones á Manuel García Cruz, se cita á este último para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para ser reconocido de la herida que sufrió; apercibiéndole que de no comparecer se declarará concluso dicho sumario y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro del Río veinte y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.—El actuario, José Delgado.

HERRERA DEL DUQUE

Núm. 3928

Don Antonio de Rivas Cano, Juez municipal Letrado de esta villa, accidental de instrucción del partido por traslación del propietario.

Hago saber: que en los primeros días de Febrero último fué hurtada del Millar del Lomo de la Dehesa de Ajara, de este término, una jaca pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, de diez años, con pelos blancos en la corona, sin hierro y herrada de las cuatro extremidades, de la propiedad de Bernardino Guijarro, vecino de Helechosa, y cuyo paradero se ignora, encargando por medio del presente á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á este de mi cargo del reseñado semoviente, deteniéndolo también, y poniéndolo del mismo modo á mi disposición, á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Herrera del Duque á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos ocho.—Antonio de Rivas.—El actuario, Agustín Cano Cortés.

POZOBLANCO

Núm. 3936

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca de una cerda bermeja, con las patas blancas y número dos en la paleta izquierda, de unas cinco arrobas de peso, que fué hurtada á la vecina de esta villa doña Isabel García Madrid de su finca de encinar sita en Cañada de la Pila, del término municipal de Añora, el día veinte del pasado Noviembre, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Julio Pelitero.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3939

Se convoca á concurso de postores para el día cuatro de Enero próximo, á la hora de las diez de su mañana, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

720 kilogramos de maíz, 92.303 de cebada, 9.440 de habas y 145.462 de paja, puestos en los almacenes en la dehesa de Rivera, de buena calidad, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 24 de Diciembre de 1908.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

MATRICULA IN-

trial y su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.